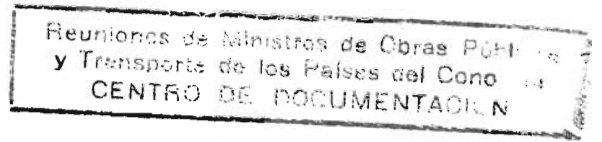




Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte



XI REUNION DE LOS ORGANISMOS DE APLICACION DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

A C T A

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 21 días del mes de diciembre de 1993 se reunieron los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Argentina y Uruguay con las Delegaciones integradas como luce en el Anexo I de la presente Acta, a los efectos de considerar el temario adjunto como Anexo II de la presente.

Luego de efectuadas las deliberaciones se alcanzaron las siguientes conclusiones:

1.- TRANSPORTE DE PASAJEROS

A) Regularización operativa de la Línea Internacional Buenos Aires - Montevideo.

Ambas Delegaciones acordaron regularizar el funcionamiento operativo de la línea, teniendo en cuenta la realidad operativa implementada por las permisionarias de ambas banderas.

En ese orden de ideas se acordó establecer a partir de la fecha una modalidad de prestación de tres turnos diarios por bandera.

Asimismo ambas Delegaciones convinieron en mantener el actual mecanismo de refuerzo o acoplado de servicios, el cual permanecerá libre de acuerdo a las necesidades de la demanda. Sin embargo se dejó constancia que el servicio de refuerzo o acoplamiento deberá guardar una diferencia horaria de quince minutos, con el horario del servicio regular convenido y entre ellos para el caso de dos o más refuerzos o acoplados.

Por último, ambas Delegaciones acordaron que se deberá estudiar la conveniencia y oportunidad de la prolongación de la línea hasta la ciudad de Punta del Este (R.O.U.) en temporada.

B) Línea Mendoza - Montevideo

Ambas Delegaciones acuerdan una modificación de la prestación para dicha línea, en los siguientes términos:

De las dos frecuencias autorizadas, una de ellas mantendrá el actual recorrido oportunamente fijado, con la particularidad que se podrá ampliar la realización de tráfico

822



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Secretaría de Transporte

internacional en las ciudades argentinas de Pergamino y Venado Túerto y en las ciudades uruguayas de Mercedes y Rosario.

En lo que respecta a la restante, se modifica el recorrido en territorio argentino, incluyendo en el mismo a la ciudad de Rosario de Santa Fe, con posibilidad de efectuar tráfico internacional en la misma. El nuevo itinerario se desplazará por las rutas nacionales Nos. 33 y 9.

C) Línea Córdoba - Montevideo

Ambas Delegaciones ratificaron la necesidad de mantener el recorrido oportunamente fijado, es decir Córdoba, Santa Fé, Paysandú, Montevideo. Utilizando para su desplazamiento las rutas argentinas Nos. 19, 18 y 130; ingresando a territorio uruguayo por el Puente Internacional Gral. Artigas. Y por las rutas uruguayas 3 y 1, con hasta tres turnos semanales por bandera.

Asimismo se estableció un nuevo recorrido Córdoba, Rosario, Fray Bentos, Montevideo. Utilizando para su desplazamiento las rutas argentinas Nos. 9, 12, ingresando a territorio uruguayo por el Puente Internacional Libertador Gral. San Martín. Y por las rutas uruguayas 2 y 1, con hasta cinco turnos semanales por bandera.

D) Línea Resistencia - Montevideo

Ambas delegaciones acordaron establecer un servicio regular de transporte de pasajeros entre las ciudades de Resistencia (R.A.) y Montevideo (R.O:U:).

Inicialmente se realizará con una frecuencia semanal de ida y vuelta por bandera, sin perjuicio de que el comportamiento del mercado amerite la habilitación de nuevas frecuencias. En cuyo caso dichos incrementos se acordarán vía Fax en los Organismos Nacionales competentes de Aplicación del T.I.T.

Dicho servicio se realizará a través del siguiente itinerario con cruce establecido por el Puente Internacional del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande:

* en territorio argentino, se desplazará por las rutas Nos. 12, 123, 119 y 14, pasando por las ciudades de Corrientes, Empedrado, San Roque, Chavarría, Mercedes, Curuzú-cuatí, Chajarí y Concordia.

* en territorio de uruguayo, se desplazará por las rutas Nos. 3, 24, 2, 12, 23, 11 y 5, pasando por las ciudades de Salto, Paysandú, Mercedes, San José y Canelones.

En todas las ciudades que se han mencionado, se podrá realizar tráfico internacional de pasajeros, exclusivamente.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Secretaría de Transporte

E) Líneas Buenos Aires - Durazno y Buenos Aires - Paysandú

Ambas Delegaciones expresaron su interés en analizar y estudiar la implementación de las referidas líneas, comprometiéndose a estudiar las posibilidades de implementar sus servicios.

2.- TRANSPORTE DE CARGAS:

A) Complementación de los Certificados de Idoneidad:

La Delegación de Uruguay expresó que en oportunidad de celebrarse la X Reunión de los Organismos de Aplicación del Convenio el 29 de mayo de 1991 en la ciudad de Colonia, ambas delegaciones acordaron la suspensión de la fiscalización de la percepción del tributo de "Tasa de Circulación Vial" en la República Argentina, y del "Impuesto a los Ejes" en la República Oriental del Uruguay, para los egresos habilitados de ambas banderas, según surge del Acuerdo que se agregara como Anexo IV de aquella Acta.

En el citado Anexo IV se acordó que dicho acuerdo que exoneraba del pago de los referidos tributos, en el inciso segundo del artículo 2 se estableció su entrada en vigencia para el día 1/6/91. No obstante la clara voluntad de las autoridades, facultadas por el artículo 14, 58 y 59 del Acuerdo T.I.T y en el caso de Uruguay además de lo dispuesto por el artículo 315 de la Ley 16.170, no se dejó la constancia expresa que el acuerdo entraba en vigor el 1/6/91, pero que poseía efecto sobre todos aquellos tributos generados a la fecha del acuerdo, cancelados o no en cualquiera de los países. Por lo que interpretando y/o complementando el acuerdo referido, Uruguay declaró en forma expresa que la exoneración acordada para el pago de la Tasa de Circulación Vial y del Impuesto a los Ejes operó desde el 1/6/91, pero comprendiendo a todos los vehículos que aún no habían cancelado los mismos, siendo estos exigibles o no a esa fecha.

La Delegación de Argentina expresó su más vivo interés en continuar estudiando las posibilidades para concluir el tema pendiente en forma definitiva. Con respecto a la complementación de los Certificados de Idoneidad, se comprometió a extender los provisorios de los mismos, por el plazo de un año cada uno.

B) Complementación de los Certificados de Idoneidad para tráficos en tránsito

Ambas Delegaciones intercambiaron información respecto de las dificultades que ambos países encuentran, en obtener la complementación de los Certificados de Idoneidad para los Tráficos en Tránsito por la República Federativa del Brasil.

Concluidas las exposiciones, ambas Delegaciones acordaron que se trata de un tema que será planteado y analizado en el ámbito de las negociaciones del SGT 5 (Transporte Terrestre) del Mercosur.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*
Secretaría de Transporte

3.- TEMAS VARIOS:

A) Doble Imposición:

Continuando con los avances en la eliminación de la doble imposición existente entre ambos países, la Delegación de Uruguay presentó un informe respecto del "Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio" (Anexo III), el cual deben abonar los transportistas en ambos países, y que por precepto legal, a condición de reciprocidad puede exonerarse, como ya se ha hecho con la República Federativa del Brasil.

La Delegación de Argentina expresó que procederá a estudiar dicho informe, para su análisis, y una futura contestación en la próxima reunión bilateral.

La Delegación de Argentina planteó su inquietud por el impuesto existente en Uruguay sobre la expedición y venta de pasajes (5 %), el que según su criterio constituye una asimetría que influye en los costos operativos de las empresas argentinas, ya que este impuesto no existe en este país.

La Delegación de Uruguay, se comprometió a estudiar la inquietud formulada por la República Argentina, señalando no obstante que dicho impuesto es abonado por los usuarios de ambas banderas.

B) Reglamento para el ejercicio de la profesión del transportista

Ambas Delegaciones concordando con la filosofía y contenido del Reglamento en cuestión (Anexo IV), acordaron establecer su adopción en forma bilateral, y actuar en forma coordinada con respecto a este tema, en las negociaciones que con respecto a este tema se detallan en el SGT 5 (Transporte Terrestre) del Mercosur.

C) Instrucción Normativa 021 de la Receita Federal de la República Federativa del Brasil

La Delegación de Uruguay presentó fotocopia de la Instrucción Normativa 021 (Anexo V) de la Receita Federal de la República Federativa del Brasil, en base a la cual aquel Organismo exige la inscripción de las empresas extranjeras de transporte internacional en sus propios registros, simultánea y paralelamente al registro de las complementaciones de los Certificados de Idoneidad que emite el Organismo Nacional Competente de aquel País.

Ambas Delegaciones constatando las dificultades operativas que produce la implementación de la instrucción 021 tratada, armonizando el Acuerdo T.I.T. y el Acuerdo 1.94 (XVIII) de las Reuniones de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur, acuerdan la siguiente interpretación:



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*
Secretaría de Transporte

* Las Direcciones Nacionales de Aduanas de los Países signatarios, no pueden exigir la inscripción en sus registros de las empresas de transporte extranjeras.

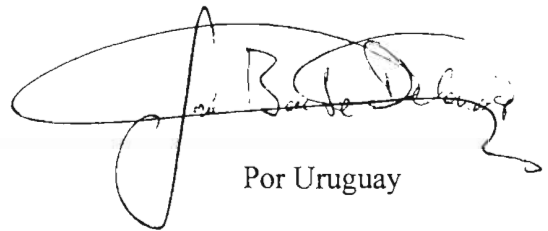
* Para autorizar la carga de mercaderías en unidades de transporte de empresas extranjeras, las Aduanas de Partida no podrán tampoco exigir la constancia de inscripción ante la Dirección Nacional de Aduana del país de la bandera de la empresa.

* Las Aduanas de partida sólo podrán exigir la exhibición del permiso complementario para autorizar la operación de tránsito aduanero internacional (TAI).

Agotado el temario y concluidas las deliberaciones con la palabra de los presidentes de ambas Delegaciones, se dió por finalizada la Reunión Bilateral.



Por Argentina



Por Uruguay



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*
Secretaría de Transporte

ANEXO I

Delegación de República Argentina:

Dr. Elio Carlos Cipolatti
Ctdor. Rubén Fermín Gregoret
Dr. Roberto Olivieri
Ctdor. José Alberto Arata
Lic. Pedro Girondín
Dr. Juan José Minini

Observadores:

Carlos Salaverry
Marcelo Gonçalves
Irma Canda
Juan Mailhos

Delegación de la República Oriental del Uruguay:

Dr. José María Barbé Delacroix
Sr. Juan José Moratorio
Cnel. Ademar Cordones
Esc. Néstor Luraschi
Dr. Gonzalo Forte

Observador:

Marcos Silvera

ANEXO II

TEMARIO

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Regularización operativa de la línea regular de transporte de pasajeros entre Montevideo y Buenos Aires.

Servicio Mendoza-Montevideo: modificación de itinerario y ampliación de la modalidad de tráfico internacional.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Secretaría de Transporte

Solicitud de nuevas líneas regulares de transporte por automotor de pasajeros:

Buenos Aires-Durazno
Montevideo-Resistencia
Buenos Aires-Paysandú

TRANSPORTE DE CARGAS

Complementación de los certificados de idoneidad de empresas uruguayas

Complementación de los certificados de idoneidad para realizar tráficos bilaterales en tránsito por terceros países.

TEMAS GENERALES

Doble imposición

Reglamento para el ejercicio de la profesión de transportista.

Normativa 021 de la Receita Federal de la República Federativa del Brasil

47

Decreto 349/979

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

SE EXONERA A LAS EMPRESAS BRASILEÑAS DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCADERIAS.
RIAS. (*)

Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 13 de junio de 1979.

Visto: lo dispuesto por el artículo 18 literal C) del Título 2 del Texto Ordenado-1976.

Considerando: I) Que de acuerdo a dicha norma las rentas correspondientes a las actividades realizadas por compañías extranjeras de transporte terrestre de mercaderías estarán exoneradas del impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio a condición de reciprocidad;

II) Que según surge del decreto-ley 1.228 de 3 de julio de 1972, dictado por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, dicho país exonera del Impuesto a las Rentas a las empresas extranjeras de transporte internacional, a condición de reciprocidad;

III) Que en consecuencia y habiéndose acreditado debidamente la existencia del tratamiento de reciprocidad, corresponde decretar la exoneración de referencia, para todas las compañías de origen brasileño que operen en el transporte terrestre de mercaderías,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse exoneradas del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio a las empresas brasileñas de transporte internacional de mercaderías.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

MENDEZ
ERNESTO ROSSO
EDUARDO J. SAMPSON

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 4 de julio de 1979.

Decreto 350/979

AGUINALDO

SE AUTORIZA ABONARLO EN DOS ETAPAS AL
PERSONAL DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO. (*)

Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 13 de junio de 1979.

Visto: la necesidad de determinar la forma de pago del sueldo anual complementario en las empresas del Estado.

Considerando: I) Que la ley 14.360, de 3 de abril de 1975 y el decreto 321/979, de 5 de junio de 1979, facultó al Poder Ejecutivo a abonar en dos veces el sueldo anual complementario a los funcionarios públicos de los Incisos 1 al 33 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones;

II) La necesidad de que dicho régimen se haga extensivo al personal de las empresas públicas a fin de aplicar iguales procedimientos.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República y al artículo 1º del decreto 478/975, de 16 de junio de 1975,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a las empresas del Estado a abonar a su personal dentro del mes de junio del corriente año el adelanto del medio sueldo anual complementario, correspondiente al semestre transcurrido entre el 1º de diciembre de 1978 y 31 de mayo de 1979.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

MENDEZ
ERNESTO ROSSO
WALTER RAVENNA
EDUARDO J. SAMPSON
LUIS H. MEYER
JORGE LEON OTERO

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 28 de junio de 1979.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 240/887 - Se dispuso la estructuración en un Decreto orgánico las normas reglamentarias para la liquidación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 14 DIC. 1987

VISTO el Título 4 del Texto Ordenado 1987 que establece normas sobre el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

CONSIDERANDO la conveniencia de estructurar en un Decreto orgánico las normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

CAPITULO I

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 1°.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos:

1) Las sociedades con o sin personería y las personas físicas, titulares de empresas.

Se entienda por empresa toda unidad productiva que combina capital y trabajo para producir un resultado económico a través de la circulación de bienes o de la prestación de servicios. A estos efectos se considera que el capital y el trabajo utilizados pueden ser propios o ajenos.

Las entidades exoneradas de impuestos, incluso los organismos estatales o paraestatales comprendidos en la definición de este apartado, son considerados sujetos pasivos del impuesto en calidad de responsables.

2) Las entidades que a continuación se mencionan quedan comprendidas en el apartado anterior:

a) Las sociedades anónimas, aún las en formación a partir de la fecha del acto de fundación o de transformación en su caso.

b) Las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde al capital accionario.

c) Las sucursales, agencias o establecimientos de personas del exterior.

3) Las asociaciones y fundaciones por las actividades gravadas a las que se refiere el artículo 4° del Título 3 del T.O. 1987.

4) Las personas del exterior en cuanto fueran beneficiarias de pagos o créditos de sujetos pasivos indicados en los apartados precedentes por los siguientes conceptos:

a) Arrendamientos, cesión de uso o enajenación de marcas, patentes, modelos industriales o privilegios.

b) Asistencia técnica.

c) Dividendos o utilidades.

Los sujetos pasivos indicados en el apartado 4) tributarán el impuesto por vía de retención siéndoles aplicables las normas contenidas en el Capítulo VIII.

ARTICULO 2°.- Bancas de Quiniela.- Los resultados derivados de la explotación de la quiniela serán computado por las Bancas de Cubierta Colectiva.

Quiénes integren las citadas Bancas y desarrollen otras actividades determinarán su situación fiscal por esas actividades con independencia de su participación en Aquéllas.

onación en el ejercicio en que fue tomada, en los siguientes o en el anterior si la resolución fue tomada antes del vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada.

La exoneración estará limitada para el importe menor entre el establecido en la resolución que acordó la exoneración, el monto nominal de las acciones emitidas y el costo de la inversión. Cuando el monto exonerado en la resolución estuviera fijado en moneda extranjera, la conversión para calcular el monto exonerado se realizará en base a la cotización al tipo comprador billete del mercado interbancario el día anterior a la resolución de la autoridad competente incrementando el capital.

En caso de no darse cumplimiento a la emisión de acciones deberá reintegrarse el impuesto dentro del plazo de presentación del ejercicio en que venció el referido plazo.

ARTICULO 113.- Reciprocidad.- Las compañías de navegación aérea y/o marítima que pretendan ampararse a la exoneración establecida en el apartado A) del artículo 20° del Título que se reglamenta, deberán solicitarlo a la Dirección General Impositiva.

La solicitud deberá ser acompañada del documento que acredite la existencia de la franquicia fiscal en el país de origen de la compañía peticionante, documento que deberá estar traducido y legalizado.

Una vez comprobada la existencia del tratamiento de reciprocidad, la Dirección General Impositiva decretará la exoneración solicitada, la que se hará extensiva a las demás compañías del país de origen de la peticionante.

El procedimiento establecido sólo será de aplicación para aquellos casos en que no sea necesario el acuerdo entre autoridades gubernamentales.

ARTICULO 114.- Empresas brasileñas.- Declárase exoneradas de este impuesto a las empresas brasileñas de transporte internacional de mercaderías y de transporte terrestre de pasajeros.

ARTICULO 115.- Salto Grande.- Quedan exoneradas las rentas derivadas de la realización de obras para el Proyecto de Salto Grande, contratadas a la fecha de entrada

en vigencia del Decreto-Ley N° 14.948 de 7 de noviembre de 1979.

Dichas obras serán las siguientes:

1) La presa vertedero, con todas sus instalaciones electromecánicas.

2) Las dos centrales con sus equipos mecánicos y eléctricos de generación y transformación, todos los equipos auxiliares y líneas de conexión hasta cada una de las estaciones AYUI.

3) Los cierres laterales, las obras de ingeniería civil en las márgenes y los caminos de acceso a las centrales.

4) El puente carretero internacional y la vía férrea en su calzada, incluyendo su prolongación sobre los cierres laterales.

5) Un anillo de interconexión en alta tensión entre Estación AYUI (margen Argentina) - Estación AYUI (margen Uruguay) - Estación San Javier (margen Uruguay) - Estación Colonia Elfa (margen Argentina), formada por las líneas y las cuatro estaciones amparadas con las instalaciones de transformación, protección y control, así como las salidas de las líneas NO COMUNES principales.

6) Los dos caminos interiores, uno en cada margen, desde los diques laterales hasta las estaciones de salida en AYUI.

7) Las obras que se necesitarán para la navegación aguas arriba de la presa constituidas por la esclusa en AYUI y con sus equipos electromecánicos, el canal de navegación, el puente canal y la esclusa en Salto Chico con sus equipos electromecánicos, las que serán construídas en la proporción que determina la Comisión Técnica Mixta, conforme a su probable utilización por cada país, teniendo en cuenta sus respectivas zonas de influencia, extensión del litoral fluvial y tráfico probable.

8) Los obradores necesarios para la construcción de las obras que se instalen en cualquiera de las márgenes.

9) Las oficinas, depósitos y demás instalaciones de carácter provisorio o definitivo para uso del contraísta o de la Comisión Técnica Mixta, que se emplacen en las inmediaciones de la presa.

10) Los equipos, repuestos, herramientas, utenali-

M.T.O.P.

**DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE**

MONTEVIDEO - URUGUAY

Montevideo, diciembre 21 de 1993.

Análisis del Impuesto a las rentas vigente en Uruguay y su incidencia en la doble imposición:

El Impuesto a las rentas que existe actualmente es el proveniente de la "Industria y Comercio".

Es un impuesto anual, sobre las rentas de fuente uruguaya, derivadas de actividades industriales comerciales y similares de cualquier naturaleza.

El año fiscal para la aplicación del impuesto, es determinado por cada contribuyente, teniendo una duración de 12 meses. Si la empresa no posee contabilidad suficiente, en ese caso el año fiscal coincide con el año civil.

Las rentas comprendidas son -entre otras-, las derivadas de la actividades lucrativas realizadas por empresas. Entendiéndose por tales, toda unidad productiva que combina capital y trabajo para producir un resultado económico, intermediando para ello en la circulación de bienes o en el trabajo ajeno.

Los sujetos pasivos son:

- a) sociedades, con o sin personería jurídica;
- b) los titulares de empresas unipersonales;
- c) asociaciones y fundaciones con actividades gravadas según el texto legal.

Para la determinación de la fuente uruguaya, el legislador dispuso que se considerarán las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos,

Para las empresas de transporte nacionales, la tasa del impuesto es del 30 % (treinta por ciento) de las rentas netas provenientes de su actividad.

M.T.O.P.
DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE
MONTEVIDEO - URUGUAY

Son rentas netas, el resultado de la operación de restar a las rentas brutas, los gastos admitidos para obtener y conservar la renta, salvo alguna limitación establecida por ley.

Por su parte, para las empresas extranjeras, la situación es similar. El Título IV del Texto Ordenado 1991 Actualizado, establece que las personas jurídicas constituidas en el extranjero, actúen o no por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento, ajustarán todas las rentas de acuerdo con las normas de este impuesto (es decir el 30 % de las rentas).

En la hipótesis de que la empresa extranjera no actuara por medio de Agencia, Sucursal o Establecimiento, el tomador del servicio deberá retener el impuesto a las rentas directamente, es decir actuando el usuario como agente de retención.

Si pasamos a estudiar la situación de las empresas extranjeras, en rentas que provengan de actividades internacionales, cuya actividad sea ejercida parcialmente dentro del país, las rentas netas de fuente uruguaya de esa compañía extranjera, de transporte marítimo, aéreo o terrestre, es el 10 % (diez por ciento) del importe bruto de los pasajes y fletes de cargas correspondientes a los transportes del país extranjero (Artículo 19, literal B, Texto Ordenado citado).

Por ejemplo, si la empresa de transporte es de nacionalidad argentina, que realiza fletes o transporte de pasajeros de Uruguay a Argentina, ésta tiene que pagar un 10 % (diez por ciento) del importe bruto producido.

De acuerdo con el artículo 24 del Texto Ordenado de 1991 Actualizado, las compañías de navegación marítima o aérea nacionales o que actúen en nuestro país según las formulas que anteriormente se indicaron, están exentas del impuesto.

Para las empresas extranjeras, la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto, gozaren de la misma franquicia.

M.T.O.P.

**DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE**

MONTEVIDEO - URUGUAY

El literal A) del citado Artículo 24, faculta al Poder Ejecutivo a exonerar a las compañías extranjeras de transporte terrestre, a condición de reciprocidad.

En tal sentido, y dentro de las exoneraciones a que alude el artículo, a vía de ejemplo podemos decir que por Decretos 349 del 13 de junio de 1979 y 840 del 14 de diciembre de 1988 (artículo 114) -cuyos textos se adjuntan-, se declaró exonerado del Impuesto en estudio, a las empresas brasileñas de transporte internacional de mercaderías y pasajeros.

En conclusión se sugiere se elimine esta doble imposición mediante el mismo mecanismo utilizado con la República Federativa del Brasil, exonerando por su parte las autoridades de la República Argentina reciprocamente de el impuesto a las rentas de su país a las empresas de transporte internacional de mercaderías de bandera uruguaya.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE EN EL
MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre suscripto como Acuerdo de Alcance Parcial de Aladi.

CONSIDERANDO: Que la organización del mercado de transporte constituye uno de los elementos necesarios para lograr los fines establecidos en el Tratado de Asunción.

Que la adopción de medidas encaminadas a coordinar el acceso a la profesión de transportista por carretera, garantizará una adecuada calificación de aquél y contribuirá a sanear el mercado, mejorar la calidad del servicio prestado en interés de los usuarios, de los transportistas y de la economía en su totalidad e incrementar los márgenes de seguridad vial.

EL SUB GRUPO DE TRABAJO Nº 5 -TRANSPORTE TERRESTRE-
RECOMIENDA

ARTICULO 1: Para el ingreso al ejercicio de la profesión de transportista de mercancías y de pasajeros por carretera, los interesados deberán reunir caracteres de confiabilidad para los usuarios de las cargas y de responsabilidad por daños y perjuicios, y regirán su actividad por las disposiciones del presente Reglamento y por las disposiciones del Acuerdo de Alcance Parcial de Aladi sobre Transporte Internacional Terrestre.

*Ministerio de Transporte
y Obras Públicas*

SECRETARIA

ARTICULO 20: A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por :

a) Profesión de transportista de mercancías por carretera, a aquella actividad ejercida por cualquier empresa, mediante vehículos de su propiedad o arrendado por leasing mercantil, con un peso total superior a las sesenta toneladas y con el objeto de transportar mercancías por cuenta ajena.

b) Profesión de transportista de pasajeros por carretera, a aquella actividad ejercida por cualquier empresa que transporte pasajeros mediante vehículos con capacidad mayor a las doce personas -incluido el conductor-, a cambio de una remuneración paga o bien por el pasajero transportado o bien por el organizador de la operación de transporte.

c) Empresa de transporte a aquella persona física o jurídica que desarrolle la actividad y las operaciones de transporte de mercancías o personas en forma habitual y en los términos establecidos por el Acuerdo de Alcance Parcial de ALADI sobre Transporte Internacional Terrestre.

ARTICULO 30: Para poder ingresar al ejercicio de la profesión de transportista por carretera, las empresas deberán acreditar honorabilidad, capacidad económico-financiera y capacidad profesional.

ARTICULO 49: Por honorabilidad se entenderá aquel conjunto de condiciones que cada estado establecerá a tales efectos, estimándose desde ahora que carecen de la misma, aquellas personas o empresas (sus representantes estatutarios) con condenas penales derivadas del ámbito comercial, así como aquellas empresas o sus integrantes que registren reiteradas violaciones o incumplimientos a las normas aplicables a la actividad de transportista por los Estados Partes.

*Ministerio de Transporte
y Obras Públicas*

SECRETARIA

ARTICULO 59: Por capacidad económico-financiera se entenderá a la facultad de disponer de los recursos financieros necesarios para garantizar el correcto funcionamiento y la buena gestión de la empresa.

La evaluación pertinente por parte de la autoridad nacional competente, deberá considerar los balances anuales de la empresa, sus fondos disponibles y activos líquidos bancarios, sus créditos y sus bienes muebles e inmuebles incluidos en el cumplimiento de su objeto social

ARTICULO 69 : Por capacidad profesional se entenderá a aquel conjunto de antecedentes, conocimientos, competencia y experiencias prácticas, adquiridas en el ejercicio de operaciones de transporte durante tres años ininterrumpidos, por cuenta propia o por cuenta de un tercero, debidamente justificadas ante la autoridad competente de cada Estado para tal fin.

ARTICULO 79 : Los permisos originarios de habilitación que cada Estado expida, se entenderán por vigentes y válidos en los restantes Estados Partes como prueba suficiente de la capacidad moral, financiera y profesional de su titular.

ARTICULO 89 : Queda expresamente prohibida la transferencia del permiso originario a título oneroso y/o gratuito, ya sea bajo la forma de compraventa, fusión y/o transformación de los controles societarios.

Se exceptúa de tal principio general, la adquisición del precitado permiso por el modo sucesión.

ARTICULO 99 : Para la obtención y/o renovación del permiso originario habilitante, las empresas deberán presentar ante la autoridad competente una solicitud con:

- a) los datos enunciados en el Apéndice 1 del Acuerdo de Alcance Parcial de la ALADI sobre transporte internacional terrestre.
- b) la individualización completa de la empresa.
- c) la acreditación de su representante legal con el poder correspondiente.
- d) el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Capítulo I del Acuerdo de Alcance Parcial de la ALADI sobre transporte internacional terrestre.
- e) la habilitación técnica de los vehículos y/o equipos a utilizarse.

*Ministerio de Transporte
y Obras Públicas*

SECRETARIA

ARTICULO 109 : Los permisos originarios de habilitación se expedirán por la autoridad competente de cada Estado Parte, con un plazo de validez establecido en cinco años prorrogables automáticamente por períodos de igual extensión y conteniendo toda la flota de vehiculos y equipos propiedad de la empresa titular de los mismos o arrendados en leasing mercantil. Las altas y las bajas de dicha flota, serán implementadas por comunicaciones via fax de una autoridad competente a otra.



SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL

INSTRUÇÃO NORMATIVA DO SRF N.º 021 DE 14 DE fevereiro DE 19 89

Estabelece normas relativas à operacionalidade aduaneira a ser observada no transporte internacional de carga, por via rodoviária.

O SECRETÁRIO DA RECEITA FEDERAL, no uso das suas atribuições e considerando o disposto no Anexo I do Convênio sobre Transporte Internacional Terrestre, promulgado pelo Decreto nº 92.792, de 17 de junho de 1986, RESOLVE:

I - DISPOSIÇÕES PRELIMINARES

1. O transporte internacional de carga, por via rodoviária, é realizado por empresas de transporte habilitadas pela autoridade competente em matéria de transporte e autorizadas pela Coordenação do Sistema Aduaneiro - CSA, utilizando veículos próprios ou agregados, salvo nos casos de:

- a) viagem especial;
- b) transporte fronteiriço.

2. Para os efeitos desta Instrução Normativa, entende-se por:

2.1. Viagem especial, aquela autorizada pela autoridade competente em matéria de transporte, nos casos de:

a) indisponibilidade de veículo apropriado, na frota habilitada, para o transporte de carga indivisível, ou que necessite ser transportada em condições específicas;

b) mudança de servidores civis ou militares, por conta de órgão público;

c) transporte de animais vivos;

d) demanda sazonal;

e) transporte próprio, assim considerado aquele em que a empresa, cujo objeto não admita o transporte de carga mediante retribuição, possa transportar sua carga própria em veículo de sua propriedade;

f) autotransporte, assim considerado aquele em que o veículo em trânsito se constitui, ao mesmo tempo, na própria mercadoria transportada;

g) outros casos, a juízo da autoridade competente.

2.2. Transporte fronteiriço, aquele realizado entre os dois municípios fronteiriços que constituem o ponto alfandegado na fronteira de dois países vizinhos, por veículos cuja capacidade de carga seja fixada na conformidade de acordo bilateral existente entre os dois países, no atendimento ao comércio fronteiriço.

2.3. Agregado, o veículo que, embora não pertencendo à frota de empresa habilitada, realiza transporte internacional de carga sob a responsabilidade dessa empresa, mediante prévia autorização da autoridade competente em matéria de transporte.

2.3.1. É vedada a agregação de veículo de carga a mais de uma empresa habilitada, simultaneamente.

II - DA AUTORIZAÇÃO DA CSA

3. A autorização para que empresa transportadora, nacional ou estrangeira, possa realizar transporte internacional de carga será precedida de sua inscrição.

3.1. O pedido de inscrição será formulado à Coordenação do Sistema Aduaneiro, mediante apresentação do formulário Modelo CSA 2.02 (Anexo I), devidamente preenchido e assinado por representante legal da empresa solicitante.

3.2. A autorização será concedida através de Ato Declaratório, que será publicado, às expensas do interessado, no Diário Oficial da União.

3.3. O prazo de validade da autorização será vinculado ao prazo concedido pela autoridade competente em matéria de transporte, podendo exceder a esse, em 120 (cento e vinte) dias.

4. São requisitos necessários à inscrição:

4.1. Para a empresa nacional, a habilitação ao transporte internacional de carga, em vigor, concedida pelo órgão competente em matéria de transporte;

4.2. Para a empresa estrangeira:

a) habilitação ao transporte internacional de carga, em vigor, concedida pela autoridade brasileira competente em matéria de transporte;

b) apresentação de garantia pelos tributos suspensos, válida pelo prazo máximo de 1 (um) ano, para o caso de seus veículos

não retornarem ao país de procedência, sem prejuízo das demais penalidades que possam ser aplicadas;

c) comprovação de que o representante legal da empresa reside no País.

5. Para cumprimento dos requisitos e formalidades necessárias, a empresa transportadora interessada deverá anexar ao seu pedido de inscrição:

5.1. Se empresa nacional:

a) cópia do documento de idoneidade e seus respectivos anexos, emitidos pela autoridade brasileira competente em matéria de transporte, com o "de acordo" do país que autorizou o tráfego bilateral ou Permissão Complementar desse país;

b) cópia do contrato social ou estatuto da empresa, em que se comprove que o signatário do pedido tem poderes legais para fazê-lo, ou para a outorga de mandato, se for o caso; e

c) procuração outorgada em instrumento público, se for o caso.

5.2. Se empresa estrangeira:

a) cópia do documento de idoneidade e seus respectivos anexos, emitidos pela autoridade brasileira competente em matéria de transporte (Permissão Complementar);

b) cópia do contrato social ou estatuto da empresa em que se comprove que o signatário do pedido tem poderes legais para fazê-lo, ou para a outorga de mandato, se for o caso;

c) procuração outorgada em instrumento público, com poderes específicos para representar a interessada perante a Secretaria da Receita Federal do Ministério da Fazenda, da República Federativa do Brasil, inclusive para assinar termo de responsabilidade pelos tributos suspensos, como garantia para o caso de os veículos entrados no território brasileiro, sob a sua responsabilidade, não retornarem ao país de procedência, sem prejuízo das demais penalidades que possam ser aplicadas;

d) termo de responsabilidade conforme Modelo CSA 2.03 (Anexo II), cujo prazo de validade será igual ao da autorização prevista no subitem 3.3 desta Instrução Normativa, limitado, porém, ao máximo de 1 (um) ano, firmado por representante legal da empresa transportadora solicitante, ou outra modalidade de garantia a ser submetida à apreciação da autoridade aduaneira (subitem 4.2, alínea "b");

e) fotocópia autenticada de documento comprobatório de residência, no Brasil, do representante legal da empresa (conta de luz, gás ou telefone ou atestado fornecido pela autoridade policial da localidade).

6. Aos documentos redigidos em idioma estrangeiro, deverão ser anexadas traduções efetuadas por tradutor público juramentado, sendo

que as traduções das procurações deverão ser registradas em Cartório de Títulos e Documentos, no Brasil, e a sua certidão anexada ao pedido de inscrição, salvo dispensa prevista em acordo bilateral.

7. Os pedidos de inscrição poderão ser entregues, mediante protocolo, a quaisquer das unidades da Secretaria da Receita Federal sediadas na fronteira correspondente ao tráfego bilateral de interesse da empresa solicitante, ou na Coordenação do Sistema Aduaneiro, que encaminhará referidos pedidos às unidades correspondentes.

7.1. As unidades da Secretaria da Receita Federal-SRF sediadas em fronteira, ao receberem pedidos de inscrição, formarão processo, juntarão informações consideradas pertinentes sobre a atuação da empresa transportadora solicitante na sua jurisdição e encaminharão o processo à CSA, através da unidade regional que, se for o caso, juntará novas informações.

7.2. Os pedidos de renovação de inscrição deverão ser apresentados à SRF até 60 (sessenta) dias antes da data do seu vencimento.

8. As empresas que participem de tráfego bilateral com mais de um país, deverão formular um pedido para cada tráfego bilateral habilitado.

III - DOS PROCEDIMENTOS ADUANEIROS NA FRONTEIRA

9. As unidades da SRF sediadas em fronteira registrarão os veículos de carga, nacionais e estrangeiros, que se enquadrem no conceito de transporte fronteiriço, tendo em vista a sua habilitação e a simplificação dos controles de saída e entrada no território nacional.

9.1. O registro será efetuado em atendimento a pedido apresentado através do Modelo CSA 2.04 (Anexo III).

9.2. Nos casos de veículos estrangeiros, o pedido será acompanhado de declaração da autoridade brasileira competente em matéria de trânsito, a nível local, em que se ateste que o veículo atende à legislação brasileira de segurança de trânsito.

9.3. De posse do pedido, as autoridades aduaneiras procederão à minuciosa verificação física do veículo, objetivando evitar eventuais irregularidades.

9.4. Os veículos habilitados ao tráfego fronteiriço ostentarão no canto esquerdo superior do seu parabrisa, distintivo colante Modelo CSA 2.05 (Anexo IV).

9.5. O prazo máximo de permanência no País, dos veículos estrangeiros habilitados ao tráfego fronteiriço é de 48 (quarenta e oito) horas, ressalvados os casos de força maior.

9.6. O prazo máximo de ausência do País, dos veículos nacionais habilitados ao tráfego fronteiriço é de 48 (quarenta e oito) horas, ressalvados os casos de força maior.

9.7. A habilitação terá validade anual, vencendo-se a 30 de outubro de cada ano.

9.8. Os pedidos de renovação da habilitação ao tráfego fronteiriço deverão ser apresentados até 60 (sessenta) dias antes da data do seu vencimento.

10. A autorização para que veículo transportador de carga por rodovia entre ou saia do território nacional se dará com a observância dos seguintes procedimentos:

a) verificar se a empresa transportadora está autorizada pela CSA e se o prazo concedido está em vigor;

b) verificar se o veículo transportador está habilitado para o tráfego fronteiriço ou relacionado entre os autorizados pela CSA e se o prazo concedido está em vigor;

c) exigir, nos casos de viagem especial de empresa não habilitada ao transporte internacional, a apresentação de telex ou outra forma de autorização expedida pela autoridade competente em matéria de transporte, juntando cópia desse documento no despacho de exportação ou importação;

d) exigir a apresentação do Manifesto Internacional de Carga Rodoviária-MIC, em todos os casos em que haja acordo nesse sentido, quando o veículo de carga esteja entrando ou saindo do território nacional, com ou sem carga;

e) manter registro de controle de veículos de transporte internacional de carga, ou transporte fronteiriço, utilizando os formulários modelo CSA 2.06 (Anexo V), de modo a permitir o acompanhamento dos prazos de permanência dentro e fora do País;

e-1) fica dispensada a utilização do referido formulário CSA 2.06, nas unidades de fronteira providas de sistema de processamento eletrônico de dados, quando os registros de controle e acompanhamento de veículos, previstos no referido Anexo V, sejam efetuados através desse sistema.

f) proceder, periodicamente, à verificação física minuciosa dos veículos de carga registrados e fazer constar do registro próprio a data da realização da verificação, bem como as irregularidades detectadas, para efeito de controle fiscal;

g) os veículos em desacordo com o disposto nas alíneas "a" a "d" serão retidos até que a irregularidade seja sanada, sendo permitida a descarga da mercadoria transportada, em recinto alfandegado, bem como o retorno do veículo ao país de procedência, se estrangeiro, salvo nos casos de reincidência.

IV - DISPOSIÇÕES FINAIS E TRANSITÓRIAS

11. Nos municípios localizados em fronteira seca, onde é possível a entrada no território nacional por mais de um ponto, a autoridade aduaneira local determinará o ponto onde ocorrerão o tráfego bilateral de carga e os controles instituídos nesta Instrução Normativa.

12. O pedido de inscrição de que trata o item 3, bem como o pedido do registro referido no item 9, deverão ser apresentados pelos in-

INSTRUÇÃO NORMATIVA DO SRF N.º 021 DE 14 DE fevereiro DE 1989
teressados até 31/05/89 e os seus efeitos serão exigidos a partir de
01/07/89.

12.1. Após essas datas, as partes interessadas poderão apresentar seus pedidos que, se aprovados, permitirão a realização do transporte rodoviário internacional de carga, ou fronteiriço, a partir da data da publicação do Ato Declaratório correspondente, no Diário Oficial da União.

13. A CSA manterá estreito relacionamento com as autoridades competentes em matéria de transporte, objetivando a harmonização de procedimentos operacionais correlacionados.

14. Os formulários modelos CSA 2.02, 2.03 e 2.04 (Anexos I, II e III) a que se referem o subitem 3.1, alínea "d" do subitem 5.2 e o subitem 9.1 da presente Instrução Normativa, serão impressos em papel branco tipo SS-BR 50 gr/m², com tinta de cor Preto Europa, nas dimensões de 210 mm x 297 mm, em 3 (três) vias cada um, com as seguintes destinações:

14.1. Formulários modelos CSA 2.02 e 2.03:

- a) 1ª via - acompanha o processo;
- b) 2ª via - arquivo na Coordenação do Sistema Aduaneiro e
- c) 3ª via - interessado;

14.2. Formulário modelo CSA 2.04:

- a) 1ª via - acompanha o processo;
- b) 2ª via - arquivo na unidade receptora;
- c) 3ª via - interessado.

15. Os formulários de que trata o item 14 terão impressa no rodapé de cada uma das vias a indicação de tratar-se da 1ª, da 2ª ou da 3ª via e suas respectivas destinações.

16. Os distintivos colantes modelo CSA 2.05 (Anexo IV), para utilização nos veículos habilitados ao tráfego fronteiriço de carga referidos no subitem 9.4 deste ato, serão confeccionados em papel branco, tipo AP - 75 gr/m², nas dimensões de 190 mm x 82 mm, inserido em plástico vinil transparente, colagem interna, referência 265026, com papel siliconizado B - 125 gr/m², de 224 mm x 115 mm, contendo em cada uma das bordas laterais, uma faixa colorida de 10 mm, sendo as metades externas, na cor "verde veridiana" e as metades internas, na cor "amarelo de cromo médio". Após o preenchimento à máquina, do referido modelo, a moldura de papel que excede o formulário será destacada, para permitir a sua aplicação nos parabrisas dos veículos a que se destinarem.

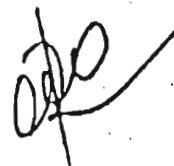
17. O formulário modelo CSA 2.06 (Anexo V) de que trata a alínea "e" do item 10, será impresso em papel cartão branco, duro, nas dimensões de 210 mm x 140 mm, na cor Preto Europa, frente e verso, e será utilizado nas unidades de fronteira, um para cada veículo registrado na repartição, para controle de suas entradas e saídas do território nacional.

Handwritten signature or initials

INSTRUÇÃO NORMATIVA DO SRF N.º 021 DE 14 DE fevereiro DE 1989

18. Os casos omissos serão resolvidos pelo Coordenador do Sistema Aduaneiro, que poderá instituir auditoria específica para este assunto e baixar normas complementares, se entender necessário.

19. Este ato entrará em vigor na data de sua publicação no Diário Oficial da União.



TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA-PEDIDO DE INSCRIÇÃO

1	IDENTIFICAÇÃO DA EMPRESA TRANSPORTADORA
Razão Social: _____	
Endereço: _____ País: _____	
Registro no país de origem: _____ CEC/MF: _____	
2	IDENTIFICAÇÃO DO REPRESENTANTE LEGAL
Nome: _____	
Domicílio no Brasil: _____	
Identidade/tipo/Nº: _____ Órgão Emissor: _____ Data: ____/____/____	
CPF/MF: _____ Ato que autorizou a representação legal: _____	
3	HABILITAÇÃO DA AUTORIDADE DE TRANSPORTE
A empresa está habilitada ao tráfego bilateral de carga com _____ _____, pelo prazo de _____ com vencimento fixado para ____/____, tendo apresentado os documentos especificados no quadro 4.	
Documento de Idoneidade/Certificado Nº/Data: _____	
4	DOCUMENTOS ANEXOS
<input type="checkbox"/> Licença Provisória da Autorid. de Transporte	<input type="checkbox"/> Outorga de Mandato p/Instrum.Público(orig)
<input type="checkbox"/> Documento de Idoneidade e seus Anexos	<input type="checkbox"/> Termo de Responsabilidade (Mod.CSA 2.03)
<input type="checkbox"/> Contrato Social da Empresa Transportadora	<input type="checkbox"/> Certidões de Tradução
<input type="checkbox"/> Estatuto da Empresa Transportadora	<input type="checkbox"/> Outras Garantias
<input type="checkbox"/> Comprovante de Poderes Legais do Signatário	<input type="checkbox"/> _____
5	PEDIDO DE INSCRIÇÃO
Com base nas informações e documentos anexos, acima especificados, vimos solicitar, nos termos do Anexo I do Convênio sobre Transporte Internacional Terrestre, promulgado pelo Decreto nº 92.792, de 17/06/86, a inscrição da empresa identificada no quadro 1 e dos veículos relacionados no Documento de Idoneidade mencionado no quadro 3.	
Local e data: _____	
Assinatura do representante legal _____	

Mod. CSA 2.02 (Aprovado pela Instrução Normativa SRF nº 021/89)

1ª via - Acompanha o processo

2ª via - Arquivo - CSA.

3ª via - Interessado



TERMO DE RESPONSABILIDADE

1	EMPRESA TRANSPORTADORA ESTRANGEIRA
Razão Social: _____ Endereço: _____ País: _____ Docum. Identidade (Certificado) Nº: _____ Órgão Emissor: _____	
2	REPRESENTANTE LEGAL DO BRASIL
Nome: _____ Identid/Tipo/Nº: _____ Órgão Emissor: _____ CPF/MF Nº: _____ Data: ____/____/____ Órgão Emissor: _____ Documento de competência legal: _____ Documento que autorize assinar garantia (anexo): _____	
3	OUTORGA DE MANDATO
Nome do outorgado: _____ Identid/Tipo/Nº: _____ Órgão Emissor: _____ CPF/MF: _____ Registro de Outorga em Cartório de Títulos e Documentos (se for o caso) Nº: _____ Data do Registro: _____ Local do Registro: _____ Endereço do Outorgado: _____	
4	PRAZO DE VALIDADE DA GARANTIA
Prazo concedido: _____ Validade até: ____/____/____ Data da concessão: ____/____/____ Prorrogável por: _____ Prorrogação válida até: _____ Autoridade de Transporte concedente: _____	
5	TERMO DE RESPONSABILIDADE
<p>De acordo com o subitem 5.2, alínea "d" do I.N.-SRF nº 021, de 14/02/89, assumo a responsabilidade pelo recolhimento aos cofres do Tesouro Nacional da República Federativa do Brasil, dos tributos, penalidades e demais gravames que venham a incidir sobre o valor dos veículos de empresa por mim representada, autorizados ao transporte internacional de carga, no caso de não retornarem ao país de procedência, dentro dos prazos fixados neste garantia.</p> Local e data: _____ <div style="text-align: right;">_____</div> <div style="text-align: right;">assinatura do representante legal</div>	

Mod. CSA 2.03 (Aprovado pela Instrução Normativa SRF nº 021/89)

- 1ª via - Acompanha o processo.
- 2ª via - Arquivo - CSA
- 3ª via - Interessado



SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL
COORDENAÇÃO DO SISTEMA AVANÇADO
UNID. SP1:

PEDIDO DE REGISTRO-TRANSPORTE FRONTEIRIÇO DE CARGA

1 IDENTIFICAÇÃO DO SOLICITANTE

Nome (se pessoa física): _____

Razão Social (se empresa): _____

Endereço: _____ Cidade: _____ País: _____

Identid./tipo/Nº: _____ Órgão Emissor: _____

CPF ou CGC/ME Nº: _____ RTD Nº: _____

Transp. fronteiriço entre cidades/brasileiras: _____ estrange: _____

Contrato Social ou Estatuto (se empresa, anexar cópia autentic.): _____

Representante legal: _____ CPF/ME Nº: _____

Identid./tipo/Nº: _____ Endereço: _____ País: _____

2 RELAÇÃO DOS VEÍCULOS DE CARGA A SEREM HABILITADOS

Nº de Ordem	Tipo do Veículo	Marca do Veículo	Ano de Fabricação	Placa do Veículo	Número do Chassi	Cap. Carga
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

<p>3 RESPONSABILIDADE DO SOLICITANTE</p> <p>Assumo inteira responsabilidade pelas informações prestadas acima, e declaro ter pleno conhecimento da legislação tributária brasileira referente ao assunto.</p> <p>Em: _____ assin. do solicitante</p>	<p>4 DESPACHO DO CHEFE DA REPARTIÇÃO DE ACORDO. Proceda-se ao(s) registro(s) do(s) veículo(s) acima relacionado(s).</p> <p>Em: _____ assin. chefe da repartição</p>
---	--

ANEXO IV



REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
MINISTÉRIO DA FAZENDA
SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL
COORDENAÇÃO DO SISTEMA ADUANEIRO
UNID. SRF: _____

REGISTRO Nº:	VENCIMENTO:	
	30	10

VEÍCULO HABILITADO A TRANSPORTE FRONTEIRIÇO DE CARGA

tipo do Veículo: _____ Marca: _____ Ano Fabr: _____

Placa do Veículo: _____ Identif. do Chassi: _____

Certif. Propr. Nº: _____ Capacid. carga útil (quilos): _____

Mod. CSA 2.05 (Aprovado pela Instrução Normativa SRF nº 021/89)

